## REPÚBLICA DE PANAMÁ CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Panamá, 14 de enero de 20



"Por la cual se determina la obligación de rendir cuentas a la Contraloría General de la República, por parte de las Federaciones, Asociaciones y Organizaciones Deportivas Nacionales, respecto a los fondos o bienes públicos aportados a cualquier título, por el Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES)".

# EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA en uso de sus facultades constitucionales y legales

#### CONSIDERANDO:

Que conforme al Artículo 17 del Texto Único de la Ley 16 de 3 de mayo de 1995, modificada por la Ley 50 de 10 de diciembre de 2007, las Federaciones, Asociaciones y Organizaciones Deportivas Nacionales del programa olímpico y las que no formen parte del programa, son entidades deportivas autónomas con personería jurídica propia, reconocidas por PANDEPORTES, conformadas por ligas provinciales, distritales y de corregimientos, así como por clubes y ligas profesionales.

Que según el Artículo 18 del Texto Único de la Ley 16 de 3 de mayo de 1995, modificada por la Ley 50 de 10 de diciembre de 2007, las Federaciones Deportivas se considerarán como Agentes de manejo en cuanto a los recursos o apoyos económicos y logísticos que reciban del Estado.

Que el Artículo 17 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, establece que toda persona que reciba, administre o pague fondos o bienes públicos, está en la obligación de rendir cuentas a la Contraloría General en la forma y plazo que esta determine; señalando además, que es Agente de Manejo para los mismos fines, toda persona que sin ser funcionario público, reciba, recaude, maneje, administre, invierta, custodie o pague dineros de una entidad públicas o en general, administre bienes de esta.

Que los Artículos 27 y 28 del Decreto Ejecutivo No.599 de 20 de noviembre de 2008, que reglamenta la Ley 50 de 10 de diciembre de 2007, establecen la obligación de las Federaciones Deportivas de entregar a PANDEPORTES, informes de relación de gastos y a PANDEPORTES, de establecer los mecanismos para el manejo de los fondos proporcionados por el Estado.

Que mediante Decreto No.188-2011-DMySC del 13 de abril del 2011, la Contraloría General aprobó los procedimientos administrativos y fiscales para la regulación y control de los aportes otorgados por PANDEPORTES a las Federaciones o Asociaciones Deportivas, donde se establece la presentación de informes económicos por parte de estas para verificación por parte de PANDEPORTES.

Que es necesario reforzar el mecanismo de control interno actual, implementando normas de control externo facultadas en la Constitución y la Ley a la Contraloría General de la República, mediante la obligación de presentar informes de rendición de cuentas por parte de las Federaciones, Asociaciones y Organizaciones Deportivas Nacionales que reciban fondos y bienes públicos para la ejecución de sus actividades.

### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Instaurar la obligación de parte de las Federaciones, Asociaciones y Organizaciones Deportivas Nacionales que reciban fondos o bienes públicos para el desarrollo de sus actividades, de rendir cuentas mediante Informe de Rendición de Cuentas a la Contraloría General de la República, a más tardar quince días calendario después de la fecha en que recibieron los recursos, de acuerdo a la constancia de recepción consignada en la oficina de tesorería de PANDEPORTES.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para estos efectos, el Informe de Rendición de Cuentas comprenderá una relación detallada de los gastos incurridos (montos), los beneficiarios de los pagos realizados, identificados mediante su Registro Único de Contribuyente y Dígito Verificador de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas o Número de Cédula en caso de particulares; además de precisar el Tipo u Objeto del gasto efectuado.



Resolución No.54-DFG Página No.2 14 de enero de 2019

El informe debe incluir una breve relación gerencial acerca de la(s) actividad(es) realizada(s) informando sobre sus objetivos y alcance logrado. Todo el informe debidamente visado en sús páginas y remitido a la Contraloría General, con copia a PANDEPORTES, mediante nota firmada por el Titular de la Federación, Asociación u Organización Deportiva correspondiente o su representante legal.

ARTÍCULO TERCERO: La Contraloría General, cuando lo estime necesario, podrá solicitar el envío de los comprobantes respectivos.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 280, numerales 3 y 4 de la Constitución Política de la República de Panamá, en concordancia con los Artículos 11, numerales 3 y 4; 17, 18 y 36 de la Ley 32 de 1984, Orgánica de la Contraloría General de la República.

Dada en la ciudad de Panamá a los catorce días del mes de enero del 2019.

## COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

FEDERICO A. HUMBERT Contralor General

CARLOS A. GARCÍA MOLINO Secretário General A COMPANY OF THE PART OF THE P

Contraloria General de la República Dirección Superior COPIA AUTENTICA DE SU ORIGINAL

2 8 ENE 2019

tocumento constitute de paginas S

SECRETARIA GENERAL MOS